

Recurso de reposición y contest demanda 20190079400 Ejecutivo Hipotecario

Luis Miguel Gonzalez Morales <luismiguelgonzalezmorales6@gmail.com>

Mar 7/06/2022 12:05

Para: Juzgado 49 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gonzalogarces@yahoo.com <gonzalogarces@yahoo.com>

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

PODER GONZALO GARCES A LUIS MIGUEL.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO PAGO.pdf; CONTESTACIÓN DE DEMANDA GONZALO GARCES.pdf; certificacion pago to9tal obligacion hipotecaria.pdf;

Respetados señores

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

De manera atenta y estando en término, interpongo recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago dictado por el despacho.

Así mismo adjunto la contestación de la demanda y el escrito de excepciones de mérito.

Proceso ejecutivo singular hipotecario No. 110014003049220190079400

Demandante Fondo Nacional del Ahorro

Gonzalo Garcés Betancourt

Anexos:

poder para actuar,

recurso de reposición

contestación demanda y proposición de excepciones de mérito

certificación emanada de la demandante sobre pago total de la obligación

4.

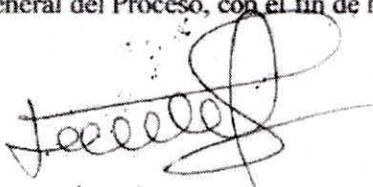
Señor
JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Ref : PROC. EJECUTIVO HIPOTECARIO T1001400304920190079400
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: GONZALO GARCES BETANCOURT.
CONFIRIENDO PODER

GONZALO GARCES BETANCOURT, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.333.988 y con residencia en la Cra 9 No.9-20 de Agua de Dios-Cundinamarca, notificado del proceso de la referencia el día 2 de Junio de 2022; de manera respetuosa por medio de este escrito informo que confiero poder amplio y suficiente, al tenor del art.77 del C.G.P, al Abogado **LUIS MIGUEL GONZALEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.179.707 y con Tarjeta Profesional No. 31.321, residente en la Cra 3 No.25-38 apartamento 502 de la ciudad de Quibdó-Choco, para que dentro del proceso de la referencia, presente recurso de reposición del mandamiento de pago, conteste la demanda, proponga excepciones previas y de mérito, solicite el desembargo del inmueble objeto de hipoteca, a fin de conseguir la terminación ipso facto de este proceso, por pago total de la obligación.

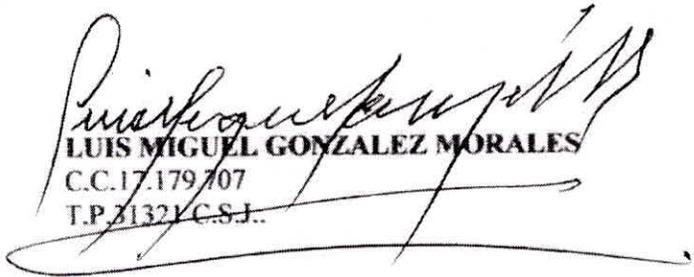
Confiero al Abogado GONZALEZ MORALES, todas las facultades legales y en especial las del artículo 77 del Código General del Proceso, con el fin de hacer efectivo este mandato.

Del Señor Juez,



GONZALO GARCES BETANCOURT
C.C.79.333.988

Acepto el poder:



LUIS MIGUEL GONZALEZ MORALES
C.C.17.179.707
T.P.31321 C.S.J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10924711

En la ciudad de Agua de Dios, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el seis (6) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Agua de Dios, compareció: GONZALO GARCES BETANCOURT, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79333988 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



pkz9qkgx86lq
06/06/2022 - 14:37:11



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de SEÑOR JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA signado por el compareciente, en el que aparecen como partes GONZALO GARCES BETANCOURT , sobre: PODER ESPECIAL .



EDILBERTO RODRIGUEZ CALDERON

Notario Único del Círculo de Agua de Dios, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: pkz9qkgx86lq

Acta 1

115

Doctor
NESTOR LEON CAMELO
JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.

Ref: Proceso radicado No. 11001400304920190074900
Ejecutivo de efectividad de la garantía real de FONDO NACIONAL DE AHORRO contra GONZALO GARCES BETANCOURT
Recurso de Reposición contra el mandamiento de pago por inexistencia de la exigibilidad del título por pago total de la obligación.

LUIS MIGUEL GONZALEZ MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17179707 y la tarjeta profesional No. 31.321 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado especial del señor **GONZALO GARCES BETANCOURT**, cuyo poder adjunto con el presente y solicito que se me reconozca personería para actuar; de manera respetuosa me permito manifestarle que estando en término, presento **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto que libró mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO y en contra de GONZALO GARCES BETANCOURT, por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real, de fecha 3 de diciembre de 2019 emanado de su despacho y que le fue notificado a mi mandante el 2 de junio, en razón a los siguientes argumentos:

El Señor Juez libró mandamiento de pago, en razón a la petición efectuada por el apoderado de la entidad demandante, en la que se impetró demanda ejecutiva contra mi poderdante, para la efectividad de la garantía real a favor de la entidad accionante, con base en la escritura pública No. 2428 de la Notaría 59 de Bogotá.

El mandamiento de pago se dictó por parte del despacho el 3 de diciembre de 2019 a nombre de **GONZALO CORTES BETANCOURT**, con base en las siguientes acreencias: el saldo insoluto de capital por valor de \$14.701.164,78; por intereses moratorios a la tasa de 15.68% desde el primero de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago; y por la suma de \$12.307.861,29 por cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de marzo de 2018 hasta el 15 de agosto de 2019; la suma de \$3.196.919,31 por concepto de intereses de plazo y por las costas del proceso.

La demanda y el mandamiento de pago le fueron notificados a mi poderdante el día dos (2) de junio hogaño mediante notificación electrónica.

Mi mandante se llama GONZALO GARCES BETANCOURT y sin embargo, el mandamiento de pago lo expedieron a cargo de GONZALO CORTES BETANCOURT, como quien dice a nombre de otra persona, distinta de mi poderdante y que no figura en el título ejecutivo contenido en la escritura pública No. 2428 de 2009 de la notaría 59 de Bogotá, D.C, una razón para que sea revocado el auto expedido.

Otra razón para que se revoque el auto de mandamiento de pago expedido el 3 de diciembre de 2019, es que el señor GONZALO GARCES BETANCOURT, mi cliente poderdante, pagó la obligación total contenida en el crédito hipotecario elevado a escritura pública 2428 de la Notaría 59 de Bogotá, tal y como consta en el certificado expedido por el FNA, por ende, no existe título hipotecario que

sea ejecutable y que cumpla los requisitos que se exigen del título, como son, que sea que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Cuando una obligación ha sido cancelada, por pago total de la obligación, carece de los requisitos formales el título ejecutivo y por ende, el despacho tendrá que revocar el mandamiento de pago, al no estar ajustado a lo que establecen las normas, sobre el título ejecutivo; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del CGP que contempla que pueden demandarse por la vía ejecutiva las obligaciones expresas, claras y exigibles que provengan del deudor, pero como quiera que en este caso, no se puede hablar de que la hipoteca es exigible porque ésta ya se encuentra pagada en su totalidad y solo le falta cancelarla ante notaría, mal puede ordenarse el pago de obligaciones dinerarias, cuando la obligación, según la misma demandante lo certifica, ha sido cancelada en su totalidad; es decir, el capital, los intereses corrientes y los intereses moratorios fueron cancelados totalmente por el demandado y al estar cancelada la obligación hipotecaria, no hay título ejecutivo, pues la obligación no es actualmente exigible.

Con base en lo expuesto y en consideración a que mi mandante canceló totalmente la obligación que tenía con la parte actora, y dejó sin efecto el título ejecutivo contenido en la escritura pública No. 2428 de la notaría 59 de Bogotá, D.C., solicito a su digno despacho REVOCAR el mandamiento de pago y todas las ordenes expedidas en el mismo, por encontrarse cancelada totalmente la obligación y no ser exigible el título que dio origen al presente proceso, conforme se establece en los artículos 430 y 438 del CGP.

PRUEBAS Y ANEXOS-

Poder para actuar suscrito por el demandado;

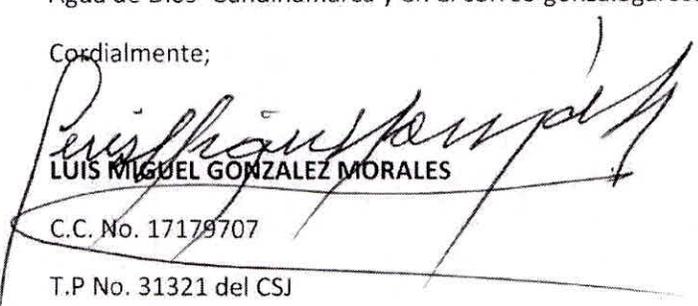
Certificación expedida por la entidad demandante sobre paz y salvo por pago total de la obligación.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: acción_juridica@hotmail.com y en la Carrera 19 A No. 118- 13 apto 604 de Bogotá, D.C.

Mi poderdante el señor Gonzalo Garcés Betancourt recibirá notificaciones en la Carrera 9 No. 9- 20 Agua de Dios- Cundinamarca y en el correo gonzalogarces@yahoo.com

Cordialmente;



LUIS MIGUEL GONZALEZ MORALES

C.C. No. 17179707

T.P No. 31321 del CSJ

Acción_juridica@hotmail.com

3152106562

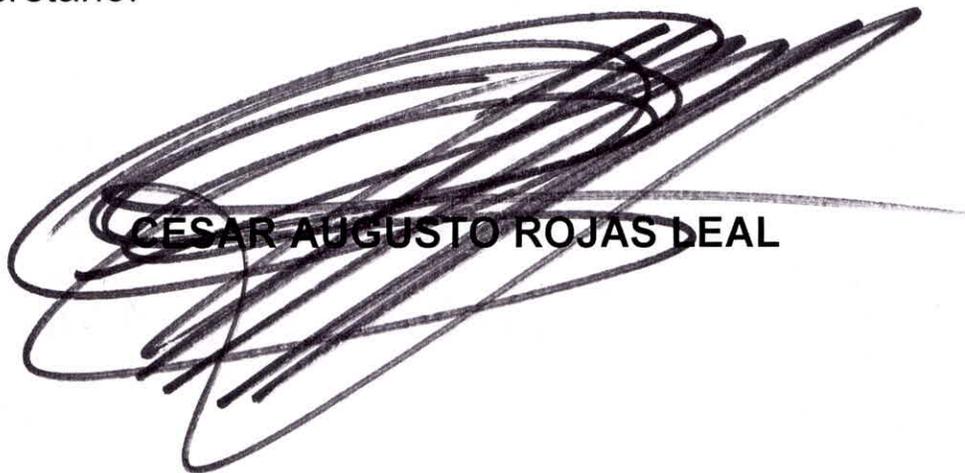
119

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA.**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 11 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 319 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**, que empieza a correr el día **22 DE JUNIO DE 2022** y vence el **24 DE JUNIO DE 2022**, a la hora de las 5:00 P.M.

EL Secretario.



CESAR AUGUSTO ROJAS DE AL